

**RESOLUCIÓN Nº 0705  
(30 de Noviembre de 2011)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE LA CUENTA E INFORMES, QUE SE PRESENTAN A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER",**

**EL CONTRALOR GENERAL  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, y demás disposiciones que la desarrollan o complementan, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 272 de la Constitución Política faculta a los contralores departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268.

Que, el numeral 1 del artículo 268 de la Constitución Política, consagra como función del Contralor General de la República entre otras, la de *"Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse"*.

Que, las Leyes 141 de 1994, 756 de 2002 y demás normatividad expedida sobre la materia, regulan el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables y establecen las reglas para su liquidación y distribución.

Que, la Ley 42 de 1993 establece que para el ejercicio del control fiscal *"Se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno"* de acuerdo a lo establecido en la mencionada ley.

Que, la Contraloría General del Departamento de Norte de Santander tiene dentro de los objetivos institucionales, utilizar los avances tecnológicos para agilizar la rendición de la cuenta e informes y conformar bases de datos que permitan aplicar los principios de oportunidad y eficiencia en la información rendida.

Que, la Contraloría General del Departamento de Norte de Santander implementa el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas "SIA" con el fin de la vigilancia para el buen uso de los recursos tanto de la Contraloría como de los distintos sujetos y/o entidades de control.

Que, se hace necesario reglamentar la forma y los términos de rendición de cuenta, así como prescribir los métodos y procedimientos dando alcance a los aspectos relacionados con la distribución y manejo de los recursos provenientes de regalías.

Que, en consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE:**

**TITULO I**

**RENDICION DE LA CUENTA**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente Resolución tiene por objeto establecer los métodos y la forma de rendir cuentas, los responsables del manejo de fondos o bienes del Departamento de Norte de Santander.

Su ámbito de aplicación es para todas las entidades del orden departamental, del nivel central y descentralizadas, entidades de servicios públicos mixtas en las que el Departamento y los Municipios tengan inversiones, cualquiera sea su participación accionaria, personas naturales y/o jurídicas encargadas mediante acto administrativo emanado de la autoridad competente, para adelantar procesos de desmonte, fusión, absorción, escisión, capitalización y descapitalización en entidades públicas del departamento y municipales, el liquidador del sujeto de control que se encuentre en proceso de liquidación cualquiera que sea su naturaleza, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, por disposición constitucional y legal.

**Artículo 2. Forma de remitir la cuenta.** Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo ubicado en la página WEB de este Organismo de Control: [www.contraloriands.gov.co](http://www.contraloriands.gov.co).

**Parágrafo Único.** La Contraloría General del Departamento Norte de Santander, precisará para casos especiales, formas alternas de presentación de la cuenta, con las que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.

**Artículo 3. Del Administrador del Sistema.** El Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, tendrá un Administrador que será un funcionario adscrito al proceso de Control Fiscal designado por el Contralor y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asignar a los usuarios del Sistema de rendición electrónica los perfiles de acceso al aplicativo.
- b) Mantener en reserva la información registrada en el sistema, sin perjuicio de aquella que de conformidad con las normas legales deba suministrar a las autoridades competentes.
- c) Velar porque el sistema opere de manera adecuada y reportar los inconvenientes de tipo técnico que se generen.
- d) Recepcionar las inquietudes y los requerimientos que suscite la utilización del Sistema Integral de Auditorías - SIA
- e) Tramitar los requerimientos efectuados por los usuarios del SIA, referentes a contornos de formatos.

**Artículo 4. Manual del Usuario.** Para efectos del conocimiento, la divulgación, capacitación y aplicación del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas "SIA", el "Manual del Usuario" se integrará de manera interactiva en la página WEB de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander: [www.contraloriands.gov.co](http://www.contraloriands.gov.co), este hace parte del sistema y se accede mediante el vínculo denominado, "Manual de Usuario"

**Parágrafo 1.** De conformidad con la Ley 594 de 2000, los documentos que soportan las cuentas y respalden la gestión administrativa, serán legajados, foliados, archivados; estarán a disposición de la Contraloría, quien podrá solicitarlos, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo. El representante legal de la entidad responderá por su custodia y conservación.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la rendición electrónica de la cuenta fiscal, los sujetos de control, deberán presentar los correspondientes estados financieros de conformidad con los parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación para efectuar el análisis de los Estados Contables. Esta información deberá estar soportada por Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas y anexos a los Estados Contables, El Catalogo de Cuentas y Saldos de Operaciones Recíprocas, el Balance de Comprobación respectivo (a ocho dígitos), a fin de verificar todas y cada una de las partidas que los integran.

**Artículo 5. Definición de cuenta.** Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente la gestión fiscal realizada por los responsables del erario, la cual de acuerdo a la presente resolución, es rendida de forma electrónica.

**Artículo 6. Rendición de cuenta.** Es el deber legal que tiene todo funcionario de informar y responder por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y sobre los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas.

**Parágrafo 1.** Para efectos de la presente Resolución, se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público que administre y/o maneje fondos, bienes y/o recursos públicos de asumir las consecuencias que se deriven de su gestión fiscal. Se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander en los formatos establecidos para ello sobre la gestión fiscal realizada con los fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la rendición de la cuenta de las instituciones educativas con base en lo establecido por el artículo 1º del Decreto 1526 del 24 de julio de 2002, y la Resolución 0166 del 4 de febrero de 2003 del Ministerio de Educación Nacional, mediante los cuales se reglamenta la administración y condiciones del reporte del Sistema de Información del Sector Educativo, la Contraloría General del Departamento Norte de Santander alimentará su sistema con la información que proporcionen las instituciones educativas a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

**Artículo 7. Responsables de rendir cuenta.** El jefe de la entidad, el representante legal, director, gerente o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, son responsables de rendir la cuenta consolidada por entidad sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados, la cual para su presentación deberá estar firmada por el representante legal, el jefe de la entidad, director, gerente o quien haga sus veces.

**Artículo 8. Responsables de rendir información sobre el Sistema General de Participaciones y Fosyga - Régimen Subsidiado.** El Alcalde y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, para los sectores de salud, educación y propósito general, deberán rendir informes sobre los recursos transferidos por la Nación para estos sectores, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 9. Responsables de rendir el informe sobre la gestión ambiental.** El Gobernador, los Alcaldes, los jefes de Entidad y/o los representantes legales, director, gerente o quienes hagan sus veces de las entidades y organismos públicos del nivel departamental, descentralizado, municipal, sector salud, empresas de servicios públicos y de economía mixta, deberán rendir un Informe sobre la Gestión Ambiental, en los formatos establecidos para ello.

**Artículo 10. Responsables de rendir información sobre las Regalías.** El Gobernador, Alcalde, Gerentes, Directores y/o particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos provenientes de regalías directas derivadas de la explotación, transporte y/o de recursos no renovables, deberán rendir informes sobre esta gestión.

**Artículo 11. Período** La información que integra la cuenta deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero y diciembre 31 de cada año incluyendo las rendiciones parciales que se deben presentar por este medio. No obstante, la Contraloría General del Departamento Norte de Santander podrá requerir, en cualquier tiempo, la información necesaria para el ejercicio del control fiscal.

**Parágrafo Único:** La periodicidad en la presentación de los formatos a rendir por parte de los sujetos de control se debe consultar en la página [www.contraloriands.gov.co](http://www.contraloriands.gov.co) de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander en el link "SIA".

**Artículo 12. Término de presentación de la cuenta.** El término máximo para la presentación de la cuenta anual a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, será hasta el día veintiocho (28) del mes de febrero del año siguiente al del período rendido. El término establecido para las rendiciones periódicas de cada formato se encuentra en el archivo "periodicidad de rendición" el cual se encuentra disponible en la Página WEB de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander: " [www.contraloriands.gov.co](http://www.contraloriands.gov.co)". Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

**Artículo 13. Se tiene por no rendida la cuenta cuando:**

1. No se presente dentro del término establecido en el artículo 12 de la presente Resolución.
2. No se presente en los formatos y con los requisitos establecidos en el Manual del Usuario del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de del Departamento Norte de Santander.
3. La información rendida en los formatos no es precisa.
4. No corresponda al ejercicio fiscal rendido.
5. No se encuentre firmada por los representantes legales o quien hagan sus veces.
6. No se diligencie el formato con la nota no aplica.
7. No exista la carta de cierre del Sistema SIA.
8. No exista la prórroga debidamente autorizada.
9. No se presente en la estructura presupuestal de ingresos y gastos detallando los diferentes niveles de la administración pública.

**Parágrafo Único.** En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y en las normas que la adicionen o modifiquen.

**Artículo 14. De la revisión y el pronunciamiento de la cuenta.** A partir de la presentación de la cuenta correspondiente a cada vigencia fiscal, la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, revisará la información rendida por los responsables fiscales sobre su gestión con el propósito de emitir un pronunciamiento, el cual se hará:

- a) A través del dictamen integral contenido en el informe de auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, que constará de una "opinión" sobre la razonabilidad de los estados contables y los "conceptos" sobre la gestión fiscal y cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- b) Cuando no se produzcan descargos por parte del sujeto de control dentro del término estipulado en el informe inicial de la cuenta anual.

La Auditoría General de la República estipula un indicador de gestión sobre estos pronunciamientos de manera anual en su formato 24 "Matriz criterios de evaluación", por lo que, la Contraloría General del Departamento Norte de Santander realizará su pronunciamiento, una vez rendida la cuenta, dentro de la vigencia en que ésta se presenta.

**Parágrafo 1.** La cuenta anual consolidada será fenecida por parte de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, cuando:

- a) La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- b) La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- c) La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- d) La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

**Parágrafo 2.** La cuenta anual consolidada no será fenecida por parte de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, cuando:

- a) La opinión sobre los estados contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- b) Cuando el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, sea desfavorable, sin importar la opinión de los estados contables.

**Parágrafo 3.** Los hallazgos administrativos que se den como resultado del proceso auditor, revisión de la cuenta anual, del desarrollo de la función de advertencia o de la visita fiscal, generan la obligación de elaborar un plan de mejoramiento que contemple las acciones que se compromete ha adelantar para subsanar o corregir las observaciones formuladas.

**Artículo 15. Levantamiento de fenecimiento.** Si con posterioridad a la revisión de la cuenta aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ella, se levantará el fenecimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993 y se harán los traslados para efectos del adelantamiento de los procesos correspondientes.

**Artículo 16. Facultades de revisión.** Para el ejercicio del control fiscal y asegurar el efectivo cumplimiento de la rendición de la cuenta, la Contraloría Auxiliar Delegada para Auditorías, Contraloría Auxiliar Delegada para Responsabilidad Fiscal y Contraloría Auxiliar Delegada para Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de acuerdo con las competencias establecidas, podrán:

1. Verificar la exactitud de la información y la ocurrencia de hechos relacionados con la administración, manejo y rendimiento de bienes, fondos y recursos públicos.
2. Citar o requerir a los funcionarios responsables, servidores públicos, entidades o terceros que manejen fondos o bienes del Estado, para que corrijan, aclaren o expliquen las observaciones planteadas o contesten interrogatorios.
3. Exigir la presentación de documentos que soporten o aclaren la cuenta.
4. Ordenar la exhibición o examen de libros, comprobantes y soportes tanto del responsable como de terceros que manejen bienes, fondos o recursos del Estado obligados a llevar contabilidad.
5. Efectuar todas las diligencias necesarias para establecer la correcta rendición de la cuenta, facilitando a los responsables la aclaración de toda duda u omisión.

**Artículo 17. Derecho de contradicción a la comunicación de las observaciones presentadas en la rendición de la cuenta o de los informes.** El responsable de rendir la cuenta podrá presentar comentarios y explicaciones que considere pertinentes, guardando la secuencia de los números y subnumerales que conforman el contenido de los informes de auditoría, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recibo, prorrogables por cinco (05) días más, con el fin de dar a conocer los argumentos que debidamente sustentados contradigan las observaciones contenidas en el informe. En el evento de no presentar descargos respecto a las observaciones dentro del término antes previsto, se entenderá aceptado el informe en su integridad.

El informe inicial de revisión de la cuenta se presentará en medio físico por parte de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, igualmente los sujetos de control ejercerán su derecho de contradicción en medio físico y electrónico, ante el proceso de Control Fiscal Micro-Contraloría Auxiliar Delegada para Auditorías.

**Artículo 18. Traslado de hallazgos.** Si con ocasión de los ejercicios de auditorías aparecieren hallazgos que ameriten traslado para iniciar procesos de responsabilidad fiscal, administrativos, sancionatorios, penales, disciplinarios, el Contralor Auxiliar delegado para auditorías, presentará al Contralor General del Departamento Norte de Santander dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles siguientes al término de la auditoría los formatos de traslado debidamente diligenciados correspondientes a los hallazgos que deberán ser remitidos por el Señor Contralor al proceso y/o entidad competente.

**Artículo 19. Informe sobre avance Plan de Mejoramiento.** Los representantes legales de las entidades auditadas que hayan suscrito planes de mejoramiento con la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, deberán presentar en forma semestral un informe de avance sobre el cumplimiento del plan, según lo estipulado en la Resolución, emitida por este Ente de Control.

**Parágrafo Único:** Para dar cumplimiento al presente artículo, se establecen como fechas límite para la entrega del avance al cumplimiento de los planes de

mejoramiento suscritos entre el Ente de Control Fiscal y la entidad en mejora, los días 30 de marzo y 30 de septiembre de cada vigencia fiscal.

**Artículo 20. Informe sobre el Sistema de Control Interno.** Los representantes legales de las entidades auditadas deberán rendir como anexo copia del informe reportado al Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Artículo 21. Plan de Desarrollo y Planes de Acción:** Este deberá ser presentado a esta Departamental, acorde a lo estipulado con lo establecido en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994).

**Parágrafo único.** El plan de desarrollo deberá enviarse por una sola vez, dentro de los treinta días (30) siguientes a su aprobación. Las modificaciones deberán ser reportadas una vez se produzcan.

**Artículo 22. Anexos a la cuenta.** Los representantes legales de las entidades auditadas deberán rendir los anexos exigidos a través de cada uno de los formatos que conforman la cuenta, a través del aplicativo SIA.

## TITULO II

### RENDICIÓN DE LA CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

(Ley 951 de marzo 31 de 2005)

**Artículo 23. Responsables de rendir la cuenta al culminar la gestión.** El jefe de la entidad, el representante legal, gerente, director o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría General de Departamento Norte de Santander y los gerentes de las entidades empresas de servicios públicos, empresas de economía mixta y empresas sociales del estado, cuando culminen su gestión fiscal o cuando por vacancia definitiva actúen por encargo superior a un (1) mes, deberán rendir un informe de gestión, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

**Parágrafo Único.** Los servidores públicos que actúen en encargo por un período superior a dos (2) meses, deberán rendir cuenta al culminar su gestión por el tiempo que dure esta situación administrativa.

**Artículo 24. De la rendición de cuenta al culminar una gestión.** El informe que debe presentar el jefe de la entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría General de Departamento Norte de Santander y los gerentes de las entidades empresas de servicios públicos, empresas de economía mixta y empresas sociales del estado, cuando culminen su gestión, cubrirá el período desde el 01 de enero de la vigencia fiscal en que se retira hasta el último día hábil en que se haya realizado efectivamente su desvinculación.

**Artículo 25. Contenido de la cuenta al culminar la gestión.** Los jefes de entidad, los representantes legales o quien haga sus veces de los sujetos de control de La Contraloría General de Departamento Norte de Santander y los gerentes de las entidades empresas de servicios públicos, empresas de economía mixta y empresas sociales del estado, al culminar su gestión o encargo, deben presentar un informe de gestión, por el período que no se haya rendido con antelación. Este debe contener información de contratación a nivel de objeto de contrato, contratista y valor; así mismo, información presupuestal por rubro, valor presupuestal para el período, valor de la ejecución en el período que comprende este informe y porcentaje de ejecución del período vs presupuesto del año.

**Artículo 26. Término de la rendición de cuenta al culminar una gestión.** El jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces, de los sujetos de control de la Contraloría General de Departamento Norte de Santander y los gerentes de las entidades empresas de servicios públicos, empresas de economía mixta y empresas sociales del estado, deben presentar el informe al culminar su gestión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha efectiva de su retiro o terminación de su encargo.

Los responsables de presentar la cuenta al culminar una gestión, de que trata la presente Resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, ante el Contralor. Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento,

El Contralor podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de diez (10) días hábiles y tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

### TITULO III

#### DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACROECONÓMICA

**Artículo 27. Responsables de rendir información para la vigilancia y control macroeconómico.** El jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en las entidades y organismos públicos del orden departamental, descentralizado, municipal y/o gerencial, deberán rendir los informes, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 28. De la información para la vigilancia y control macroeconómico.** La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto y la requerida para la refrendación y registro de la Deuda Pública y los Estados Financieros, será presentada dentro de los términos establecidos por este Ente de Control en el link denominado "periodicidad de rendición" a través de la página web de la Contraloría [www.contraloriands.gov.co](http://www.contraloriands.gov.co).

**Artículo 29. Contabilidad Presupuestal.** Los responsables de los órganos de que trata la presente Resolución, tendrán que rendir a la Contraloría General de Departamento Norte de Santander la información relacionada con las ejecuciones de ingresos, gastos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, junto con sus respectivos anexos; conservando su estructura presupuestal, distinguiendo entre cada uno de los gastos de funcionamiento, servicios de la deuda pública y los gastos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán en programas y subprogramas.

**Parágrafo único.** Para la rendición de la información pertinente, los órganos que conforman el presupuesto general del departamento, municipio, y demás entidades cuentadantes deberán mantener la información presupuestal de que trata la presente Resolución, a disposición del ente de control en *forma mensual*, quien los requerirá de acuerdo con el cumplimiento del Plan General de Auditorías (PGA), siendo causal para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio el no cumplimiento de lo aquí dispuesto.



**Artículo 30. Operaciones de crédito público.** En concordancia con el artículo 3 del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un (1) año, caso en el cual requerirán la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

**Artículo 31. Refrendación:** Para efecto del presente Capítulo se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de deuda pública, la expedición del certificado de registro de la misma por la Contraloría General del Departamento Norte de Santander.

**Artículo 32. Certificado de Registro de Deuda Pública.** Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna del departamento y sus entidades descentralizadas deberán presentar al despacho del Contralor, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

1. Oficio remitido con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos:
  - 1.1. Descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito.
  - 1.2. El destino que tendrían los recursos.
  - 1.3. La fecha de celebración del contrato.
  - 1.4. Otros contenidos en los formatos que para tal efecto establezca la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas –CGR.
  - 1.5. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación debidamente perfeccionada.
2. Fotocopia del registro del empréstito ante el Ministerio de Hacienda y Crédito público.
3. Fotocopia del informe de la capacidad de pago.

4. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.
5. Proyección del servicio de la deuda pública, incluidos los créditos de Tesorería, mensualizada por crédito detallando los pagos por amortización, intereses corrientes y otros.

**Parágrafo 1.** En los casos en que por las circunstancias propias del contrato sea imposible remitir los documentos dentro del plazo establecido el Departamento Administrativo de Hacienda departamental, municipal o quien haga sus veces, deberá remitir las respectivas justificaciones, sin que le exima de allegarlos una vez sean obtenidos.

**Parágrafo 2.** La refrendación es competencia del Contralor, tomando como base el certificado de registro de la deuda pública interna y externa, que lleva el área de rendición de cuentas del Departamento, Municipio y sus Entidades Descentralizadas.

**Artículo 33. El incumplimiento** de lo aquí previsto, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la presente Resolución, el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, y demás normas reglamentarias.

**Artículo 34. Reporte de hechos económicos de deuda.** La Administración Central del departamento, Municipio y las Entidades Descentralizadas del que mantengan compromisos de deuda deberán remitir mensualmente, dentro de los diez (10) días calendario del mes inmediatamente siguiente a la Contraloría General de Departamento Norte de Santander, un informe que contenga debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos contemplados en el formato que, para el efecto, implemente la Contraloría.

**Artículo 35. Definición de Programa de Saneamiento Fiscal Y Financiero.** Según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, es aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

**Artículo 36. De la Información de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.** Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar a la Contraloría General de Departamento Norte de Santander, los programas de saneamiento fiscal y financiero dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición del acto administrativo que autoriza el inicio de los correspondientes trámites. Además, el representante legal deberá presentar trimestralmente un informe de avance de los programas de saneamiento fiscal y financiero, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al período que corresponda

#### INFORMES DE URGENCIA MANIFIESTA

**Artículo 37. De la Urgencia Manifiesta.** Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas deberán remitir a la Contraloría General del Departamento, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la expedición del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, los contratos originados en virtud de ella y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes

administrativos, de la actuación y de las pruebas que la fundamentan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

#### TÍTULO IV

#### DE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA

**Artículo 38. *Solicitud y Automación:*** Los responsables de rendir Cuentas e Informes podrán solicitar prórroga por escrito, debidamente motivada y solamente con base en evento de fuerza mayor o caso fortuito ante el Contralor o en quien él delegue.

Dichas prórrogas se solicitarán con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha establecida para la presentación de la cuenta o informe. La prórroga se podrá otorgar por un término máximo de quince (15) días hábiles teniendo en cuenta la programación establecida para la recepción de los mismos.

#### TITULO V

#### DE LAS SANCIONES,

#### CAPITULO I

#### Causales que dan origen a la imposición de sanciones

**Artículo 39. *Causales,*** De conformidad con la Ley 42 de enero 26 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los Artículos 100 y 101 de la mencionada ley en materia de la rendición de cuenta e informes, además del incumplimiento de los términos y requerimientos establecidos en esta Resolución.

#### CAPITULO II

#### Aplicación del proceso sancionatorio

**Artículo 40. *Tipos de sanciones.*** En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, según el caso, podrá imponer sanciones a los responsables que trata el artículo 7 de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 en su artículo 100 y 101, el Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones de carácter legal que lo modifiquen o adicionen.

#### TÍTULO VI

#### DE LAS DISPOSICIONES VARIAS,

**Artículo 41. *Otra información*** La Contraloría General del Departamento Norte de Santander, podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas del orden departamental, municipal, gerencial o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Control. Para tal efecto, la Contraloría mediante comunicación escrita y/o población en su página web señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

**Artículo 42. *Certificación de información.*** Los documentos requeridos en el aplicativo SIA, donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada entidad, deberán ser firmados por el representante

legal, el jefe de la entidad o quien haga sus veces, identificando su nombre completo y cédula de ciudadanía, lo contrario se da por no rendida la misma.

**Parágrafo Único.** Cuando el representante legal delegue la presentación de la información a que se refiere la presente Resolución, remitirá junto con la información respectiva a la Contraloría, el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

**Artículo 43. Derogatoria y vigencia.** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Norte de Santander y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 0530/06 0457/09 y 055/10

***PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.***

*Dada en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2011.*



**SERGIO ENRIQUE ROSAS RAMIREZ**  
Contralor General del Departamento Norte de Santander